

LAS MUJERES, DEFENSORAS DE LA IGUALDAD Y EL CUIDADO DE LA NATURALEZA

WOMEN, DEFENDERS OF EQUALITY AND CARE FOR NATURE.

Teresa Vicente Giménez. *Universidad de Murcia - España*
teresavi@um.es

Resumen: En el origen moderno del Estado de Derecho, la fórmula *Rechtsstaat*, las mujeres fueron excluidas de su dimensión filosófica, jurídica y política, les fue negado el valor y la condición ética suficiente para ser portadoras de derechos, esto es, sujetos de derechos. Ello impulsó la acción de las mujeres para analizar su situación y defender su valor y sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación respecto a los hombres. El avance del movimiento feminista desde su germen en el siglo XVIII, cuando las mujeres fueron expulsadas de la Asamblea política que redactó la primera declaración de derechos humanos, *la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, hasta la segunda mitad del siglo XX, cuando fueron reconocidas a nivel universal como sujeto pleno de derechos, en *la declaración universal al de los derechos humanos*, ha sido la muestra del continuo avance de la conciencia de género, de la ética y de los derechos de las mujeres. El pensamiento jurídico feminista actual, desde los presupuestos de la justicia social, la justicia de género y la justicia ecológica, reconoce la interrelación entre la amenaza ecológica y la realidad de las mujeres y demanda propuestas alternativas para la vida en la Tierra basadas, en la sostenibilidad social y ecológica, en la lucha contra la violencia, y en la participación de las mujeres en la toma de decisiones. Esta nueva perspectiva integradora, superadora de la visión de un mundo dividido, es defendida por el ecofeminismo.

Palabras Claves: Estado de derecho, mujeres, feminismo, justicia social, justicia ecológica, ecofeminismo.

Abstract: In the modern origin of the Rule of Law, the *Rechtsstaat* formula, women were excluded from its philosophical, legal and political dimension, they were denied the value and sufficient ethical condition to be bearers of rights, that is, subjects of rights. This prompted action by women to analyze their situation and defend their value and rights in conditions of equality and non-discrimination with men. The advance of the feminist movement from the 18th century, when women were expelled from the political Assembly, the seed of the first declaration of human rights, to the second half of the 20th century, when they were universally recognized as full subject of rights, shows the continuous philosophical-legal development of the conscience of humanity, of ethics and of human rights. The current feminist legal thinking, from the development of social and ecological justice, recognizes the threat of ecological reality and the reality of women, it implies alternative proposals of life on Earth based on social and ecological sustainability, in the fight against violence and in the participation of women in decision-making. This new integrative perspective of a divided world is defended by ecofeminism.

Key Words: Rule of Law, women, feminism, social justice, ecological justice, ecofeminism.

Orcid: 0000-0003-2438-147X

Recibido: 20.05.2020

Aceptado: 01.02.2021

1. Introducción

Las reflexiones de la filósofa Hannah Arendt sobre la condición humana y la capacidad de la humanidad para destruir la Tierra, iluminan el desarrollo del presente trabajo, que trataré de exponer en esta introducción. Hannah Arendt en su libro *La condición humana* publicado en 1958, afirma que “la condición humana” abarca además de las condiciones bajo las que se ha dado la vida al ser humano en la Tierra, las condiciones propias y autoproducidas que los hombres crean de continuo (Arendt, 1993, p.23). El ser humano futuro, afirma la autora, parece estar poseído por una rebelión contra la existencia humana tal como se nos ha dado, gratuito don que no procede de ninguna parte, que desea cambiar, por decirlo así, por algo hecho por él mismo.

No hay razón para poner en duda nuestra actual capacidad de destruir toda la vida orgánica de la Tierra. La única cuestión que se planea es si queremos o no emplear nuestro conocimientos científicos y técnicos en este sentido, y tal cuestión no puede decidirse por medios científicos; se trata de un problema político de primer orden y, por tanto, no cabe dejarlo a la decisión de los científicos o políticos profesionales. (Arendt, 1993, p.15)

Este artículo se estructura en dos partes o capítulos. El Capítulo I está dedicado al arduo camino de las mujeres en defensa de la igualdad de derechos respecto a los hombres, hasta lograr ser reconocidas como titulares de derechos en el siglo XX. El Capítulo II está dedicado a la defensa de las mujeres del medio ambiente y su empeño en que la protección de la naturaleza y las soluciones al cambio climático tengan en cuenta la participación de las mujeres y el equilibrio de género. Para concluir con la propuesta de un modelo social alternativo de la vida en el planeta, centrado en la defensa del medio natural y protagonizado por las mujeres: el ecofeminismo.

Los grandes constructores del modelo de la democracia moderna o Estado de derecho defendieron un modelo patriarcal que institucionalizó la desigualdad entre mujeres y hombres y relegó a las mujeres a un papel secundario. Rousseau atribuyó a las mujeres cualidades naturales de inferioridad moral y servicio a los hombres, y justificó así la fisura de la igualdad jurídico-política del nuevo modelo social que excluía expresamente a las mujeres. En este mismo sentido, Kant excluyó a las mujeres del ámbito de la autonomía moral, que es el requisito para ser titulares de derechos de ciudadanía.

Las mujeres no quieren volver a ser las excluidas en la revolución ecológica actual. Los informes de las Naciones Unidas y de la Unión Europea sobre Mujer y Clima, reconocen que las mujeres son las principales víctimas y, al mismo tiempo, las grandes defensoras de la naturaleza, por ello las medidas de cuidado y protección del medio ambiente han de tomarse contando con ellas.

En las conclusiones de este artículo se recogen los logros de la toma de conciencia de las mujeres sobre la discriminación y la violencia que el modelo patriarcal-antropocéntrico ejerce sobre ellas y la naturaleza. Las mujeres no sólo han logrado sobrevivir al patriarcado sino que han protagonizado el avance ético, jurídico y político que implica la inclusión del principio de igualdad y no discriminación en el orden jurídico del siglo XX, y las mujeres continúan en la primera línea en la lucha contra el cambio climático y la defensa del orden ecológico, que es el gran reto de la humanidad en la Siglo XXI.

2. Los Derechos de las Mujeres, supervivientes del Patriarcado

2.1. El feminismo como movimiento social y sus implicaciones en el ámbito jurídico

La violencia contra las mujeres es un problema crónico y global, que tiene que ver con la desigualdad, la discriminación y la subordinación a la que han estado sometidas las mujeres en el ámbito cultural, político, jurídico y económico en la sociedad patriarcal que ha dominado el mundo hasta nuestros días. Las mujeres han denunciado esta situación de injusticia y exclusión, han generado importantes transformaciones sociales, jurídicas y políticas, han proporcionado una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre ellas en todo el mundo, y han consolidado un cuerpo teórico propio: el feminismo.

El feminismo como movimiento social desarrolló una importante acción política y jurídica en los años sesenta del siglo XX, aunque la lucha por la autodeterminación de las mujeres tiene una larga tradición que arranca con el llamado feminismo ilustrado de finales del siglo XVIII, con la aparición del Estado de Derecho, el Derecho moderno y los derechos humanos.

El pensamiento feminista de la Primera Ola se sitúa en el feminismo ilustrado, desde la Revolución Francesa (1789-1795) hasta mediados del siglo XIX, con Olimpia de Gouges, Mary Wollstonecraft, o Poullain de la Barre.

Olympe de Gouges (seudónimo de Marie Gouze) escribió la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* en 1791, tomando como referencia la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el texto fundamental de la revolución francesa, que excluyó a las mujeres como sujeto de derechos. De Gouges propuso la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los hombres, para la emancipación femenina. Mary Wollstonecraft escribió la *Vindicación de los derechos de la mujer* en 1792, donde se enfrentó a las cualidades naturales que el modelo antropológico de Rousseau atribuye a las mujeres en su obra *El Emilio* y que sirven para justificar la exclusión de las mujeres del ámbito jurídico y político.

El feminismo ilustrado de la Primera Ola desarrolló un pensamiento crítico en los márgenes de la ilustración, que no sólo reclamaba igual de derechos para mujeres y

hombres, sino que también puso su atención en las relaciones de dominación y supremacía de los hombres respecto a las mujeres. En este sentido, Celia Amorós y Ana de Miguel señalan: "la hermeneútica feminista alemana contemporánea hace una relectura de Kant en la que se pone de manifiesto las fisuras en su concepción universalista del sujeto al excluir a las mujeres del ámbito de la autonomía moral y del derecho de ciudadanía" (Amorós, y De Miguel, 2018 p.19).

La Segunda Ola del feminismo, el feminismo sufragista liberal y social del siglo XIX, se inicia en 1848 con la Declaración de Seneca Falls, y llega hasta la proclamación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, donde se reconoció el sufragio de las mujeres como un derecho universal.

A mediados del siglo XIX, al tiempo que Marx y Engels publicaban el Manifiesto Comunista en 1848, un grupo de mujeres se reunieron en la capilla metodista de Seneca Falls, Nueva York, (19 y 20 de julio de 1848) para discutir la condición y los derechos civiles, políticos y sociales de las mujeres. El segundo día de la Convención se aprobó un documento (declaración de principios y resoluciones) redactado por Cady Stanton titulado el *Manifiesto de Séneca Falls* o *Declaración de Sentimientos*, donde se tomó como modelo de referencia la Declaración de independencia de los Estados Unidos. En este documento, considerado el texto fundacional del feminismo como movimiento social, se denunciaban las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas las mujeres: no poder votar, ni presentarse a elecciones, ni ocupar cargos públicos, ni afiliarse a organizaciones políticas, ni asistir a reuniones políticas, y a partir de ese momento se organizan para reivindicar sus derechos como mujeres: el derecho al voto y la participación política.

A comienzos del siglo XX tiene lugar el movimiento de las mujeres sufragistas, Gran Bretaña protagonizó la lucha de las mujeres para conseguir el derecho al voto, y una de las figuras más importantes fue Emmeline Pankhurst, ella fundó la Unión Social y Política de Mujeres en 1903, *the Women's Social and Political Union* (WSPU), y murió el 14 de Junio de 1928, solo unas semanas antes de que el gobierno conservador extendiera el voto a todas las mujeres mayores de veintiún años. En su obra autobiográfica *Suffragette. My own story*, nos narra algunas acciones de esta Unión Social y Política de Mujeres, como la que tuvo lugar en el mes de junio de 1910 en el Albert Hall de Londres:

La Unión Social y Política de Mujeres organizó una manifestación en apoyo al Proyecto de Ley de Conciliación presentado a la Cámara de los Comunes en 1910 (se presentaron otros dos Proyectos de Ley de Conciliación en 1911 y en 1912) para ampliar el derecho al voto a las mujeres en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, fue la manifestación más grande que se había hecho hasta ese momento. Fue un evento nacional, incluso internacional, en el que participaron todos los grupos sufragistas.

A la cabeza marchaban ciento diecisiete mujeres, vestidas de blanco y sosteniendo largas varas de plata con la punta de la flecha ancha. Estas fueron las mujeres que han sufrido encarcelamiento por la causa, y en toda la marcha recibieron un homenaje de vítores por parte del público. El inmenso Albert Hall, el salón más grande de Inglaterra, aunque estaba lleno desde la orquesta hasta la galería más alta, no era lo suficientemente grande para albergar a todas las manifestantes. (Pankhurst, 2015, p. 158 y 159)

Después de la Segunda Guerra Mundial el restablecimiento de la democracia en muchos países de Europa Occidental contribuyó a difundir la nueva fórmula del Estado social de Derecho. En las Constituciones europeas que consagran el Estado social de Derecho o Estado del bienestar, las mujeres tienen reconocida plena personalidad jurídica, esto es, son sujetos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, trasladando a los ordenamientos jurídicos nacionales las nuevas exigencias de la *Declaración Universal de los derechos humanos* de las Naciones Unidas de 1948.

Ahora bien, aunque las mujeres logran ser reconocidas como sujetos de derecho en condiciones de igualdad y no discriminación respecto a los hombres, todavía se siguen encontrando grandes obstáculos para la traducción práctica de la plena consecución del principio de igualdad de las mujeres y hombres. El acceso de las mujeres a los derechos choca con la situación real de violencia y opresión que siguen padeciendo las mujeres. Este desequilibrio entre la igualdad formal y la igualdad material lleva a las mujeres a un análisis riguroso de la raíz de su situación. Precisamente, la raíz de la desigualdad entre hombres y mujeres es el punto de partida del *Segundo Sexo* de Simone de Beauvoir publicado en 1949:

La actividad masculina, al crear valores, ha constituido la existencia como valor en sí; ha vencido a las fuerzas confusas de la vida; ha sometido a la Naturaleza y la Mujer. Tenemos que ver ahora cómo esta situación se ha perpetuado y ha evolucionado a través de los siglos. ¿Qué lugar ha dado la humanidad a esta parte de sí misma que se ha definido en su seno como Alteridad? ¿Qué derechos se le han reconocido? ¿Cómo la han definido los hombres?. (Beauvoir, 2019, p.123)

En el feminismo de finales de los años 60 y durante los 70 surge para las mujeres la polémica entre el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia, que se plantea desde el Movimiento de Liberación de las Mujeres y su rama del feminismo radical, un movimiento que trata de ir a la raíz de la opresión y la subordinación de las mujeres. Se trata de la Tercera Ola del feminismo donde se discute el feminismo de la diferencia; se presenta una nueva agenda en relación a los derechos reproductivos; y comienza a plantearse dentro del movimiento feminista la relación entre ecología y feminismo.

En 1970 la organización de las mujeres desembocó en el Movimiento de Liberación de las Mujeres, el MLF, que tendría como antecedente el libro *La mística de la feminidad*

de Betty Friedan, publicado en Estados Unidos en 1963, que parte de la toma de conciencia de la autora sobre la dolorosa insatisfacción con que las mujeres americanas intentaban vivir su vida en aquellos días:

Aquel penoso silencio culpable, y el tremendo alivio que supone exteriorizar al fin un sentimiento, son signos psicológicos habituales. ¿Qué necesidad, qué parte de ellas mismas podrían estar reprimiendo hoy día tantas mujeres? En esta era postfreudiana, las sospechas se centran inmediatamente en el sexo. Pero esta nueva turbación de las mujeres al parecer no tiene que ver con el sexo. ¿Acaso podría existir otra necesidad, una parte de ellas mismas que hubieran enterrado tan profundamente como las mujeres victorianas enterraron el sexo? (Friedan, 2016, p. 72)

Como afirma Amelia Valcárcel en su presentación, el libro de Friedan es un clásico del pensamiento feminista :

La mística de la feminidad se acaba convirtiendo en un libro militante. Y eso lo aproxima al otro gran clásico del siglo XX, El segundo sexo de Simone de Beauvoir...La primera edición de La mística de la feminidad fue de tres mil ejemplares con el tiempo alcanzaría los tres millones. Es, en efecto, el libro de cabecera de la Tercera Ola del Feminismo” (Valcárcel, 2016, p.9 y 13).

El feminismo de la diferencia no es opuesto al de la igualdad, porque no son contrarios conceptualmente, aun cuando sus puntos de partida y sus propósitos son diferentes. El propósito del feminismo de la igualdad es lograr los cambios institucionales, legales y políticos necesarios para que las mujeres sean iguales en derechos a los hombres, en un entorno de mejoras sociales; y su punto de partida es la perspectiva de género. El feminismo de la diferencia no se plantea la igualdad con los hombres como meta porque ello supondría aceptar el triunfo del modelo del paradigma masculino, sino que plantea la igualdad entre mujeres y hombres desde la diferencia; la variable no es el género, sino la diferencia: la autosignificación, la autoridad femenina y el empoderamiento de espacios creados por las propias mujeres. Como afirma Victoria Sendón (2000) en el *Periódico Feminista Mujeres en Red*:

Siendo consecuentes con lo que plantea Beauvoir, la propuesta de la igualdad y emancipación desde semejantes presupuestos sólo puede lograrse negando la diferencia sexual femenina en beneficio de un Sujeto universal y neutro que, lógicamente, sería masculino, por más que incluyera tanto a hombres como a mujeres en la etapa gloriosa de la igualdad. Es absurdo contraponer naturaleza y libertad, pues nuestra libertad nace de nuestra naturaleza, que la dota tanto de posibilidades como de límites... Las feministas de la diferencia nunca hemos deseado una igualdad que aniquile nuestra diferencia sexual, ni un Sujeto universal que consagre el modelo masculino de ser, de ser libre, de trascenderse y de otros idealismos

que no son más que huidas hacia adelante por miedo a la propia naturaleza. En definitiva, el rechazo varonil a la materia que nos enraíza y nos hace verdaderamente humanas. ¿Igualdad a costa de negar nuestra diferencia, nuestra naturaleza, nuestra realidad más real? ¡Qué dislate!

La Tercera Ola del feminismo se articuló en torno al 68. La rebelión de Mayo del 68 fue el epicentro de un movimiento revolucionario moral, cultural y político, donde confluyen los movimientos estudiantil, obrero, feminista, pacifista, y ecologista, con un espíritu de transformación social que se manifestó al mismo tiempo en diversas partes del mundo. Entre todos los movimientos sociales que confluyeron en 1968, el feminismo fue el más olvidado. El Mayo del 68 no incluyó el feminismo en su gran impugnación del statu quo, el tema de las mujeres no estuvo sobre la mesa, y en este sentido las mujeres no jugaron ningún papel político, perdieron políticamente.

Las mujeres estaban en todas partes, en las universidades, en las calles y en las barricadas, pero no figuran sus nombres entre las protagonistas de la revolución del 68. La escritora Marguerite Duras, la filósofa Simone de Beauvoir, y destacadas actrices, directoras y cantantes como Caroline de Bendun, Bulle Ogier, Valérie Lagrange, Danièle Jacqueline Elisa Ciarlet alias Zouzou, JulietBerto, también juristas como Gisèle Halimi, estuvieron en la primera línea de las protestas, en las Asambleas y en los debates, como el que organizaron AnneZelensky y Jacqueline Feldman en la Sorbona sobre "Mujer y Revolución". Sin embargo, el papel de la mujer quedó silenciado, las mujeres entonces se enfrentaron al machismo de los hombres de izquierdas. Que la revolución se olvidara de las mujeres no impidió el avance del movimiento feminista.

Historiadoras, sociólogas y actuales voces del feminismo, algunas de las cuales participaron en los hechos, coinciden en que en el Mayo del 68 fue un prelude que sembró una nueva conciencia feminista que en los años siguientes provocó un cambio, una nueva oleada feminista, después del feminismo sufragista liberal y social del siglo XIX.

El feminismo volvió a resurgir en una nueva ola, donde un grupo de mujeres se encontró y se reconoció en el derecho a estar juntas, en la facultad de analizar y transformar el lenguaje, en una nueva forma de vestir, amar y comportarse, en reclamar la autoridad de las mujeres y en definir el patriarcado como el símbolo de la dominación de los hombres y del orden global de las relaciones económicas.

La revolución de 1968 también sembró el germen para la futura unión del feminismo y el ecologismo. La ecología política, la rama política del movimiento ecologista, surgió como la prolongación de las ideas del Mayo del 68; y en 1974 Françoise d'Eubonne, discípula y amiga de Simone de Beauvoir, acuñó por primera vez el término "ecofeminismo" en su obra *Le féminisme ou la mort*. La perspectiva ecofeminista es una propuesta política que destaca la importancia de la participación de las mujeres en la construcción de un nuevo modelo social y ecológico.

El feminismo de la Cuarta Ola, donde nos encontramos, comenzó en la última década del siglo XX y la primera década del siglo XXI. En la década de 1990 se adopta el individualismo y la diversidad, se cuestiona la identidad de género por ser binaria (masculino o femenino) y se defienden identidades múltiples como otras formas de género. A comienzos de nuestro siglo el feminismo de la Cuarta Ola vuelve a denunciar la violencia contra las mujeres y reclamar el avance de los derechos de las mujeres como derechos humanos.

2.2. La Protección Jurídica de las Mujeres

A partir de las propuestas de las diversas corrientes del feminismo, abordamos ahora alguna de sus aplicaciones en el ámbito jurídico, en concreto las que tienen que ver con las leyes sobre igualdad, no discriminación y lucha contra la violencia contra las mujeres. Reconociendo la importancia y actualidad para el Derecho de otras cuestiones, como el acoso sexual, la prostitución, la inmigración y el género, o la violencia de género en la pareja, que afectan a las mujeres de todo el planeta. Estos temas han sido objeto de estudio, fruto de un análisis feminista del Derecho, por otras compañeras juristas, profesoras e investigadoras (Sánchez y Pumar, 2013).

En el marco internacional, regional europeo, estatal y local, a partir de las últimas décadas del pasado siglo XX se han promulgado normas jurídicas básicas para que la igualdad, la no discriminación y la lucha contra la violencia, que afecta en particular a las mujeres pueda traducirse en la aplicación práctica y efectiva.

En el ámbito universal, la protección jurídica de las mujeres se plasmó en 1979 con la adopción de la que se considera la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer, la *Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), para entrar en vigor en 1981. En el ámbito panamericano se adoptó en Belem do Pará (Brasil) en 1994 la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer*.

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer que desde 1975 organiza las Naciones Unidas contribuyen a la lucha a favor de la igualdad entre los géneros, la participación de la mujer en el desarrollo, y la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz en la Agenda política mundial. Las Naciones Unidas han organizado periódicamente conferencias mundiales sobre la mujer en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995), y cada cinco años una Conferencia Mundial sobre la Mujer de seguimiento de Beijing (2000, 2005, 2010, 2015).

En el ámbito del Consejo de Europa en 2011 se presentó en Estambul el *Convenio del sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica*, también conocido como Convenio de Estambul, que entró en vigor en 2014.

En la Unión Europea, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es un objetivo que debe integrarse en todas

las políticas y acciones de la Unión Europea y sus Estados miembros, como prescribe el Tratado de Ámsterdan de 1999. Al amparo del antiguo artículo 111 del Tratado de Roma las Directivas sobre la igualdad de sexos hay que incorporarlas a los ordenamientos de los Estados miembros. En particular dos Directivas, la Directiva 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y suministros.

En el ámbito nacional, en el Derecho español, la Constitución de 1978 tiene dos preceptos constitucionales sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artc. 14 y 15 de la CE), aunque persiste una discriminación de género expresa al no haber tenido en cuenta la Convención de 1979 sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. A pesar de que forma parte del Derecho español ya que nuestro ordenamiento jurídico ha de interpretarse de conformidad a los Convenios suscritos por nuestro país, la Declaraciones internacionales y las Directivas europeas. En el ámbito interno de nuestro ordenamiento jurídico tenemos la *Ley Orgánica 1/2004*, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>. Y la *Ley Orgánica 3/2007*, de 22 de marzo, para la *Igualdad efectiva de mujeres y hombres*, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>, que en los artículos 69 a 72 incorporan la Directiva del Consejo 2004/113/CE. El 28 de septiembre de 2017 se aprobó en el Congreso de los Diputados el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Es importante subrayar que la *Ley Orgánica 1/2004*, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección integral contra la violencia de Género* señala con especial énfasis que la situación de violencia contra las mujeres afecta a los menores de su entorno. En este sentido, el 2 de junio de 2017 se celebró en el Consejo General de la Abogacía en Madrid un Simposio Internacional sobre la Violencia contra las Mujeres y en defensa de los derechos de la Infancia que organizó la federación Internacional de Mujeres de la Carrera Judicial <http://fifcj-ifwlc.com/madrid-2017/?lang=es>, donde se puso de manifiesto que la violencia contra la mujer es también una forma de violencia contra los menores que viven en el entorno familiar, y que en base al "interés del menor" esos menores no deberían ser obligados a vivir con el maltratador para cumplir con un régimen de visitas.

En el ámbito local autonómico de la Región de Murcia tenemos la *Ley 7/2007*, de 4 de abril, para la *Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia*, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-12529>. Y la *Ley 8/2016*, de 27 de mayo, de *igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad*

Autónoma de la Región de Murcia <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-6170>.

3. La dimensión del género en la protección del medio ambiente

3.1. La crisis ecológica y su incidencia en las Mujeres

El calentamiento global es la muestra más significativa de que estamos viviendo una nueva era geológica de la Tierra, el Antropoceno, que pone de manifiesto el daño que la intervención desmesurada de la humanidad está causando a la Tierra. El término Antropoceno fue propuesto por primera vez a principios de los años ochenta por el biólogo estadounidense Eugne F. Stoermer, posteriormente lo propuso el holandés premio Nobel de química Paul Crutzen en el año 2000 en el contexto del Programa Biogeológico Internacional, para denominar una nueva geológica de la Tierra que demuestra la capacidad del impacto del hombre sobre la Tierra para convertirse en una gran fuerza geológica; el término ha alcanzado el consenso científico suficiente tanto en las ciencias naturales como en las ciencias sociales y económicas, para poder designar un nuevo período de nuestro planeta.

El cambio climático y la crisis ecológica están ocurriendo ahora y afecta no sólo a la Naturaleza, al deterioro de los ecosistemas, sino también a los seres humanos, a su salud y a sus derechos y, en mayor grado, a las mujeres.

El impacto de la acción humana en el equilibrio de nuestro planeta ha alterado gran parte de los ciclos y procesos naturales, sobrepasando límites ecológicos tales como la biodiversidad, la hidrología, o el clima. Esta crisis ecológica provocada por la conducta humana, obliga a un cambio radical en el pensamiento y en el modelo de desarrollo dominante. Los viejos esquemas mentales antropocéntricos deberán ser sustituidos por una nueva visión ecocéntrica e integradora de la vida, como demuestra la ciencia de la ecología. La ciencia de la Ecología muestra las interacciones mutuas entre todos los elementos del ecosistema, del que forma parte el ser humano, lo que contradice el dualismo naturaleza – cultura que ha presidido el paradigma ilustrado y la concepción de la cultura y el derecho moderno.

Frente a posiciones que se niegan a aceptar la situación dramática en la que vive nuestro planeta debemos tener un pensamiento nuevo en el que el conocimiento y la justicia reconozcan la responsabilidad del ser humano en la degradación de la naturaleza y la necesidad de cuidarla y preservarla de las constantes agresiones que sufre.

El Panel de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/WGIIAR5-PartB_FINAL.pdf identifica la creciente frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos y desastres naturales, como el deshielo, el aumento del nivel del mar, las inundaciones, las olas de calor, las sequías, la desertificación, los huracanes, maremotos y terremotos, la alteración de

ciclo hidrológico, la escasez de agua potable, y la propagación de enfermedades, como algunos de los efectos adversos del cambio climático. Estos fenómenos amenazan los ejes básicos de la vida humana: el agua potable, la comida, el aire limpio y la diversidad y, por tanto, ponen en peligro los derechos básicos de las personas de todo el mundo, incluidos el derecho a la vida, al agua, a la alimentación, a la salud, a la vivienda, a la autodeterminación, a la cultura y al desarrollo.

En los informes sobre Mujer y Clima, tanto en el ámbito internacional de las Naciones Unidas como en el ámbito regional de Europa, y en el ámbito estatal, se reconoce que las mujeres llevan la peor parte de las consecuencias del cambio climático y, también, que son capaces de protagonizar el cambio de modelo social y ecológico que necesitamos. Por ello, en las sucesivas Cumbres sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en las sucesivas Conferencias de las Partes sobre la Convención Marco del Cambio Climático, se insta para lograr el objetivo del equilibrio de género.

Aunque las mujeres no son un colectivo homogéneo ni por donde viven, países desarrollados o subdesarrollados, en la urbe o en el mundo rural, por las condiciones socioeconómicas, o por la condición indígena, y en este sentido sufren las consecuencias del cambio climático y la proximidad al medio natural de forma diferente, tienen en común que son las mujeres quienes realizan la mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados, y que toman la mayoría de las decisiones cotidianas de consumo y, por tanto sí se les proporciona información y acceso a la toma de decisiones políticas, pueden tener un fuerte impacto en la sostenibilidad a través de sus elecciones. También tienen en común que han sido la mitad de la humanidad excluida del modelo de desarrollo económico, socio-cultural y jurídico, las sin derechos del Estado de Derecho moderno. Cómo ya hemos señalado, las mujeres comenzaron a ser reconocidas como sujeto jurídico y a ser titulares plenas de derechos en la segunda mitad del siglo XX. En este sentido nos referimos a las mujeres en general, como víctimas y defensoras de la naturaleza y sus derechos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que es el órgano que vela por el cumplimiento de la CEDAW, insiste en que la Política migratoria tiene que tener en cuenta las especiales condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, y que los Estados están obligados a la adopción de políticas y programas específicos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa *igualdad de facto*, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal, lo que señala expresamente la Recomendación general número 32 sobre las dimensiones de género del Estatuto de Refugiada, el Asilo, la Nacionalidad y la Apatridia de las mujeres de 2014.

La respuesta de la comunidad internacional al gran desafío de la crisis ecológica se lleva a cabo -además de mediante proyectos, iniciativas, plataformas y redes de interés ambiental- a través de la política ambiental de las Naciones Unidas que se desarrolla en las sucesivas Cumbres y en la negociación de Convenios y Tratados Internacionales

sobre medio ambiente y desarrollo sostenible. En la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro 1992, que tenía como objetivo establecer las bases para una política global sostenible, se reconoció el saber hacer tradicional de las mujeres y su derecho a la Tierra. En dicha Cumbre se estableció la Agenda 21, el primer programa de Acción de Desarrollo Sostenible para el siglo XXI, y se adoptaron el Convenio sobre Biodiversidad, el Convenio sobre Desertificación y el Convenio sobre el Clima, esto es, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. En la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, el actual plan de Acción de Desarrollo Sostenible mundial para los próximos 10 años, que se adoptó en la Cumbre de las Naciones Unidas de 2015 sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Nueva York, de sus 17 objetivos se plantea como el objetivo 5, la Igualdad de Género.

La Convención sobre Cambio Climático entró en vigor el 21 de marzo de 1994, que tiene como objetivo la "estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas para el cambio climático", para garantizar la adaptación de los ecosistemas, la producción alimentaria sin amenazas y el desarrollo económico sostenible (art.c.2). Cada año, se celebrará la Conferencia de las Partes, COP, que tratan del desarrollo efectivo de dicha Convención. En la Tercera Conferencia de las Partes, la COP3, celebrada en 1997 en Kyoto, Japón, se adoptó el Protocolo de Kioto, que entró en vigor en 2005, cuyo por objetivo era reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global. El Protocolo de Kioto es un protocolo a la Convención Marco sobre Cambio Climático, y por tanto forma parte de ella, su objetivo era conseguir la reducción de gases de efecto invernadero trata de lograr lo que no consiguió la Convención, y fue sustituido en 2015 por el Acuerdo de París.

En 2001 la COP7, la séptima Conferencia de las Partes de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, celebrada en Marrakech, hace mención por primera vez a las Mujeres en la Decisión 36/CP.7, donde *Insta a las Partes* a tomar las medidas necesarias para que las mujeres puedan participar plenamente en todos los niveles de toma de decisiones relevantes para el cambio climático.

En 2009, el Grupo de Mujeres y Género es reconocido a nivel de la Convención Marco de Naciones Unidas de Cambio Climático, y las mujeres entran a formar parte en el proceso negociador de la Convención. A partir de ese momento, en las sucesivas Conferencias de las Partes se intentará a) lograr la participación equilibrada de mujeres y hombres en el proceso de la Convención sobre Cambio Climático, tanto en los órganos de representación y en los cargos de estos órganos, como que las mujeres sean parte en los proyectos y decisiones sobre cambio climático a nivel internacional y nacional; y b) lograr que las políticas sobre cambio climático sean "sensibles al género", en el sentido tanto del papel crucial de las mujeres en la lucha contra el cambio climático, como en la especial vulnerabilidad de las mujeres frente al cambio climático y sus efectos (medidas de mitigación y adaptación al cambio climático).

En 2010 en la COP 16, en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, celebrada en Cancún, se adoptaron los denominados *Acuerdos de Cancún* en la Decisión 1/CP.16. Los Acuerdos de Cancún son el resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, donde se dice que en las medidas de adaptación y mitigación se tienen que tener en cuenta a las mujeres por su especial situación de vulnerabilidad.

El 2 de julio de 2010 se estableció por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 64/289, *ONU Mujeres*, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer. Desde su establecimiento, ONU Mujeres ha desempeñado una función activa en materia de género y cambio climático, y en este sentido ha seguido y participado en las sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desde la COP 17 de 2011. También hay grupos de mujeres de la sociedad civil que participan en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC); el Grupo Constituyente de Mujeres y Género (WGC) se establece en 2009 y adquiere la plena condición de miembro en 2011, consta de 29 organizaciones de mujeres de la sociedad civil relacionadas con el medio ambiente, que trabajan en conjunto para asegurarse que las voces de las mujeres sean oídas y sus derechos sean priorizados en la lucha contra el cambio climático.

En 2011, en la COP 17, entre los principales logros de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Durban, Sudáfrica, se incluyó de la "sensibilidad de género" como parte de los objetivos y principios rectores del Fondo Verde para el Clima, que es un órgano de la Convención que financia proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático en los países en desarrollo. También se instó a prestar la debida consideración al equilibrio de género en el consejo de administración y en la secretaría del Fondo.

En 2012 la COP18, la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se celebró en Doha (Qatar), adoptó la Decisión 23/CP.18. Se trata de una decisión histórica, relativa a la *Promoción de un equilibrio de género y la mejora de la participación de las mujeres en la Convención Marco, conocida como "Milagro de Doha"*. La decisión fue un punto de inflexión en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, un paso fundamental hacia una política sensible al género sobre cambio climático, pues exigía la consideración de un punto de la agenda para la igualdad de género en las conferencias anuales de las Partes.

La decisión adoptó: *una meta de equilibrio de género* en los órganos establecidos con arreglo a la Convención Marco y el Protocolo de Kyoto; *incorporó un mecanismo para la elaboración de informes* mediante el cual la Secretaría de la Convención Marco debe presentar un informe anual sobre el progreso alcanzado en la consecución de la meta

de equilibrio de género; y *dispuso la celebración de un taller en los periodos de sesiones* sobre equilibrio de género en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En 2013 la COP 19 se celebró en Varsovia, Polonia, y dio continuidad a las decisiones adoptadas en la anterior Conferencia de Doha. En este sentido desde 2013 se ha vigilado el equilibrio de género en los órganos técnicos y de adopción de decisiones establecidos.

En 2014, el vigésimo periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes, se celebró en Lima, Perú. En la COP 20 se adoptó el *Programa de Trabajo de Lima sobre Género* en la Decisión 18/CP.20 (recordando las Decisiones 36/CP.7, 1/CP.16 y 23/CP.18). Este programa de dos años busca promover el equilibrio de género en la participación, esto es, la participación equilibrada de mujeres y hombres, es decir, el mejoramiento de la participación de las mujeres en las negociaciones de la Convención y en la representación de las Partes en los órganos establecidos, para lograr una política sobre cambio climático sensible al género, a través de: la capacitación y concienciación entre las/os delegadas/os sobre equilibrio de género y cambio climático; el desarrollo de las habilidades y las capacidades de las delegadas para tener una participación eficaz en las reuniones de la Convención Marco; y la aclaración del concepto "política sobre cambio climático sensible al género" para su implementación, con énfasis en las medidas de mitigación y en medidas de adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, así como la capacitación, formación y la celebración de talleres en los periodos de sesiones.

En 2015, la Conferencia de las Partes, la COP 21, se celebró en París, Francia. Esta Cumbre del Clima tuvo gran importancia, pues también era la undécima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (COP-MOP11), donde se debían adoptar un acuerdo universal y jurídicamente vinculante sobre el cambio climático para garantizar que el alza en la temperatura global se mantenga por debajo de los 2°C: el Acuerdo de París, sucesor del Protocolo de Kioto. Ségolène Royal, ministra de Ecología, Desarrollo Sostenible y Energía de Francia, presidió la COP21, y escribió el *Manifeste pour une Justice Climatique*, publicado en 2017, donde reconoce que el papel de las mujeres en la defensa del medio ambiente es extraordinario, que las mujeres están en la primera línea del combate por el clima.

En su libro cuenta que en el Auditorio Nelson Mandela, el 8 de diciembre se celebró una reunión de cientos de mujeres, entre ellas se encontraban Mary Robinson, expresidenta de Irlanda y comisaria de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Vandana Shiva, filósofa, científica y destacada representante del ecofeminismo; y Winnie Byanyama, ingeniera aeronáutica, directora de Oxfam Internacional y líder de la defensa de los derechos de las mujeres, las cuales afirmaron " nous avons dit que nous ne voulons plus être les oubliées du combat climatique" -nosotras dijimos que no queremos ser las olvidadas de la lucha climática- (Royal, 2017, p.28).

En 2016 en la COP 22 en Marrakech se acordó ampliar el *Programa de trabajo de Lima* de Género para lograr políticas climáticas sensibles al género, ampliado la participación de la sociedad civil, los grupos de mujeres que trabajan por la igualdad y los derechos de las mujeres, y también de las empresas y otras partes interesadas.

En 2017, la COP 23, la Conferencia sobre el Cambio Climático tuvo lugar en Bonn, donde se reconoce por fin el Plan de Acción de Género (GAP, por sus siglas en inglés): el papel crucial de las mujeres en la lucha contra el cambio climático, será formalmente reforzado mediante este plan. Se trata de un avance importante para la incorporación de la perspectiva de género en la política climática (acciones de adaptación) y en las acciones para mitigar el cambio climático debido a la especial vulnerabilidad de las mujeres frente al cambio climático y sus efectos, y también para que las mujeres no sean excluidas de la toma de decisiones. En este sentido, el Plan tiene como objetivo hacer que las mujeres sean parte de los proyectos y decisiones sobre cambio climático a nivel internacional y nacional.

En 2018, en la COP 24 de Polonia, se promueve el Plan de Acción de Género, adoptado en la Conferencia anterior. Aunque todavía queda mucho por hacer para lograr el objetivo del equilibrio de género, en esta Conferencia se consigue por primera vez la representación de las mujeres: más de la mitad de las entidades tienen una representación femenina mínima del 38%; asimismo, hay un número récord de delegadas elegidas para los cargos de presidenta o copresidenta de estos órganos, nueve de los 28 posibles puestos.

En 2019 la COP25 se celebró en Madrid el pasado mes de diciembre, y tuve la gran suerte de participar en la misma acreditada por las Naciones Unidas dentro del grupo *Gender CC Women for Climate Justice*, Mujeres por la Justicia Climática, una unión de mujeres de todos los continentes que participan en las negociaciones de la Convención del Clima, y que junto a otros grupos de mujeres activistas, trabajadoras y estudiosas, defienden un nuevo modelo de Justicia, ecológica, ambiental y climática, que permite reconocer derechos a la naturaleza. El Plan de Acción de Género (GAP) fue uno de los acuerdos más relevantes tras dos semanas de intensas negociaciones durante la Cumbre del Clima celebrada en Madrid. En este sentido, los gobiernos implicados han adoptado un nuevo plan de acción de 5 años con el objetivo de abordar muchas de las preocupaciones registradas por las mujeres y los grupos de igualdad de género en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC).

En lo que se refiere a los impactos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres es importante detenernos en las consideraciones de género de realizan los Informes tanto en el ámbito universal de las Naciones Unidas, como en el ámbito regional de la Unión Europea. En el ámbito universal (ONU) destacamos el *Informe sobre Género y Cambio Climático* en relación con la Convención Marco Cambio Climático, presentado en Bonn, 17-27 de junio de 2019. Este informe sintetiza la información sobre tres temas: los impactos diferenciados del cambio climático en

mujeres y hombres, con especial atención a las comunidades locales y los pueblos indígenas; la integración de consideraciones de género en las políticas, planes y acciones climáticas; y los avances para mejorar el equilibrio de género en las delegaciones nacionales ante la CMNUCC.

En el ámbito de la Unión Europea es importante destacar el *Informe sobre Mujeres, Igualdad de Género y Justicia Climática*, de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo (hubo otro informe muy profundo sobre este tema en 2015). Este Informe fue aprobado por el Parlamento Europeo en 2017, y tuvo como ponente a la eurodiputada sueca de los Verdes, Linnéa Engström, quien aseguró que "las mujeres tienen muchas más probabilidades de morir que los hombres durante los desastres naturales", y subrayó que "la UE y los Estados miembros deben tomarse en serio el desplazamiento de personas a causa del clima y trabajar para lograr una agenda climática que tenga en cuenta las cuestiones de género".

En el ámbito estatal, el Informe *Género y Cambio Climático. Un Diagnóstico de Situación* (Instituto de la Mujer, 2020) se reconoce en su introducción que "las mujeres tradicionalmente se han visto expuestas a la discriminación de género en diferentes formas (responsabilidad desequilibrada ante las tareas domésticas y de cuidados, brecha salarial, techo de cristal y suelo pegajoso, acoso sexual, violencia de género, infrarepresentación en órganos de poder y en espacios políticos, invisibilización, etc.) y la realidad del cambio climático no es ajena a estas discriminaciones".

Estos informes señalan que el impacto que el cambio climático tiene en hombres y mujeres es diferente, sobre todo en áreas con niveles socioeconómicos bajos. Algunos de estos hallazgos son:

- El calentamiento climático empobrece aún más a los más pobres, y entre ellos particularmente a las mujeres, las cuales representan el 70% de las personas que viven con menos de un dólar al día.
- El calentamiento climático degrada los recursos naturales de los cuales depende el subsistema de las familias en el medio rural, tarea que incumbe sobre todo a las mujeres, dificultándose el encontrar agua y madera y la escolarización de las niñas. Las mujeres y las niñas suelen desempeñar con mayor frecuencia que los hombres tareas como la recogida de agua en muchos países en desarrollo. Cuando hay sequía, su carga de trabajo aumenta ya que tienen que caminar muchos kilómetros más para encontrarla. Las niñas corren el riesgo de tener que abandonar su educación para trabajar en casa.
- La inseguridad alimentaria crece con el cambio climático, lo que repercute más en las mujeres, que primero alimentan a sus hijos y a los más vulnerables y ellas sufren desnutrición. Las mujeres en muchos países se dedican a la agricultura, que supone el 80% de la alimentación, las sequías, tifones, ciclones, desertificación e inundaciones son

amenazas para la agricultura. Las agricultoras tienen menos acceso a la propiedad, al crédito y a la tecnología, y a la formación, lo que impiden que desarrollen su capacidad de iniciativa y adaptación.

- Las enfermedades se propagan más fácilmente cuando aumenta la temperatura o en caso de inundación. Dado que las mujeres siguen siendo las principales cuidadoras en muchas sociedades, su carga de trabajo aumenta y corren un mayor riesgo de contraer las enfermedades. Las mujeres embarazadas están particularmente en riesgo.
- Asimismo, las mujeres son las principales víctimas de condiciones climáticas extremas y desastres naturales, ya que son las que se ocupan de niños y ancianos. El rol tradicional que suelen desempeñar en muchas sociedades también supone una limitación a causa de cuestiones como el atuendo tradicional que portan o el hecho de que no hayan aprendido a nadar.
- El cambio climático, en su forma más severa, a veces motiva movimientos migratorios. Cuando las mujeres se desplazan, están mucho más expuestas a la violencia sexual y tienen otras necesidades, como las sanitarias que a menudo no se cumplen. También son más vulnerables debido al embarazo y al cuidado de niños pequeños.

Un estudio sobre “Mujeres, igualdad de género y la transición energética”, que fue solicitado por el la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo FEMM, examina el papel de la mujer en la transición energética, particularmente con respecto a las energías renovables. El estudio identifica las desigualdades de género que impiden que las mujeres participen en la transición energética y el avance profesional en esta área y evalúa cómo la transferencia al modelo de energía sostenible afectará la igualdad de género y el papel de la mujer como actores del cambio.

En relación al cambio climático y la utilización de la energía nuclear como alternativa a las energías renovables para salvar el clima, los informes presentados en la Conferencia Internacional de Viena el pasado 7 y 8 de octubre, en la cual participé, demuestran que se trata de una energía cara, lenta, contaminante para el medio ambiente y muy peligrosa para la salud humana de presente y futuras generaciones.

En relación específica a la incidencia de la industria nuclear y la salud de la mujer, Angelica Claussen en la revista *Stankpunkte* en su artículo sobre “Los hombres hablan sobre uranio y las mujeres parecen invisibles pero las mujeres de todo el mundo están resistiendo a los usos civiles y militares de la tecnología nuclear” señala: que las mujeres estuvieron siempre y en todas partes de la historia del procesamiento del uranio y de la tecnología nuclear, como trabajadoras en la minería de uranio, como residentes de minas o como víctimas de desastres nucleares militares y civiles. Que las mujeres son

particularmente afectadas por los efectos de la minería del uranio sobre la salud, ya que son dos veces más sensibles a la radiación que los hombres. Y que las mujeres indígenas están sufriendo doblemente debido a que gran parte de los ensayos de minas y armas nucleares en áreas (antes) coloniales. Sin embargo, las mujeres han estado involucradas en protestas contra las armas nucleares y la energía nuclear (Claussen, 2019).

3.2. Las mujeres víctimas y defensoras de la naturaleza

Ya hemos señalado que las mujeres son las principales víctimas de la degradación del medio ambiente, pero también hay que resaltar el papel extraordinario de las mujeres como agentes de cambio y defensoras de la naturaleza. Las mujeres son actoras efectivas de cambio, creadoras de conciencia ambiental, e impulsoras del desarrollo de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático dentro de sus familias y comunidades. Por ello, la igualdad de género es "un catalizador para el desarrollo sostenible" y, por ello, las mujeres deben ser incluidas plenamente en la formulación de políticas sobre estos temas.

En la última Conferencia de las Partes, la COP25, celebrada en Madrid, durante los días del 2 al 13 de diciembre, participé con el grupo Gender CC – *Women for Climate Justice* (Mujeres por la Justicia Climática). Gender CC desempeñó un papel central al iniciar el reconocimiento de la Unidad de Mujeres y Género (WGC) a nivel de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC) otorgado en 2009.

El objetivo de este grupo de observadoras es canalizar las voces y las demandas de las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil de género que participan en el Proceso de la UNFCCC. Con ellas compartí debates, talleres y acciones sobre la paz, los derechos humanos, los derechos de la tierra, los derechos de los pueblos indígenas, y la energía sostenible. De mi vivencia me gustaría destacar a Judit Szoleczky, Makoma Lekalakala y Leona Morgan, por lo mucho que me han enseñado y lo cerca que hemos estado:

La primera semana de la COP25 estuve trabando con la Red Internacional para la Energía Sostenible con Judit Szoleczky, editora internacional de noticias de energía sostenible de INFORSE Sustainable Energy, que trabaja principalmente en las áreas de la política climática y de género de la Unión Europea y de la ONU. Una mujer serbia, afincada en Dinamarca que vive e impulsa comunidades energéticas en este país.

La segunda semana de la COP25 estuve trabajando con el grupo de Mujeres por la Justicia Climática en África con la activista sudafricana Makoma Lekalakala, que recibió junto a Liz McDaid el Premio Ambiental Goldman 2018 para la región africana, por defender a su país contra los impactos negativos de la expansión nuclear. Ella es la directora en Johannesburgo de Earth life Africa (una organización antinuclear fundada en 1988 en Johannesburgo), un claro ejemplo de que en África las mujeres siguen involucradas en la defensa del clima, la tierra, las energías renovable y contra las armas nucleares y la energía nuclear.

Durante las dos semanas de la COP25 estuve trabando y compartiendo casa con Leona Morgan, activista indígena de la tribu Navajo del Estado de Nuevo México, en Estados Unidos. Leona Morgan es una organizadora de comunidades indígenas que ha estado luchando contra el colonialismo nuclear en el suroeste de los Estados Unidos desde 2007, enfocada en la prevención de la nueva extracción de uranio, la detención de desechos nucleares y el transporte de materiales radioactivos, en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y en los derechos de las mujeres.

Me gustaría también hablar de Setsuko Thurlow, Premio Nobel de la Paz 2017, que conocí al mes siguiente en París, en la Sala de Olympe de Gouges, como portavoz en el Foro de ICAN, la Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares, y a quien acompañé en su visita a Madrid, dos semanas más tarde, para intentar que nuestro país firme el Tratado Internacional contra las armas nucleares. Setsuko es una 'hibakusha', una superviviente de la bomba nuclear que arrasó Hiroshima (Japón) a las 8.15 del 6 de agosto de 1945, causando 140.000 muertes: "Nuestro deber moral, el de quienes sobrevivimos al ataque nuclear, y el de todos los ciudadanos en general, es luchar para que no haya otro Hiroshima ni otro Nagasaki. Que desaparezcan las armas nucleares, porque mientras existan otro Hiroshima es posible".

Se trata de cuidar a la naturaleza para cuidarnos a nosotros mismos, de reflexionar sobre el paso del antropocentrismo al ecocentrismo. En definitiva, una reflexión sobre la condición ecológica del ser humano, que encontramos en el nuevo paradigma de la justicia ecológica y en la nueva alternativa ecofeminista.

3.3. Ecofeminismo y Justicia ecológica, una visión alternativa de la vida en la Tierra

La publicación en 1962 de *La Primera Silenciosa* de Raquel Carson ha sido considerada como el inicio de la conciencia ecológica y el nacimiento del movimiento ecologista. En la conciencia ecológica y, a partir de ella, en la ética ambiental, están las raíces del nuevo paradigma de la Justicia ecológica, que trata de dar al ser humano y a todos los elementos del ecosistema lo que les corresponde para su desarrollo, conforme a su propia naturaleza y valor.

Rachel Carson escribió *Primavera Silenciosa* en 1960, una primavera en la que los pájaros, sus amigos de compañía, tras haber absorbido el agente químico DDT a través de los insectos que consumían, murieron. El libro de R. Carson es una llamada de alerta al siniestro proceso de envenenamiento de nuestro ecosistema, que pone en riesgo la vida humana en el planeta: "Y, no obstante, la naturaleza de muchos productos químicos usados contra insectos, roedores y malezas es tal, que pueden atacar directamente a ese sistema, destruyendo el hermoso funcionamiento de su mecanismo" (Carson, 1980, p.210).

Construir una alternativa de vida sostenible para las generaciones presentes y futuras, en paz y sin pobreza es posible y necesario. Esta visión alternativa de la vida en

la Tierra la encontramos en el nuevo pensamiento feminista de orientación ecológica, conocida como ecofeminismo. El término fue acuñado por F. d'Eubonne en los años setenta, y desde entonces han surgido corrientes plurales en todo el planeta. Entre ellas, la propuesta de una democracia ecológica altermundialista de Vandana Shiva y la propuesta del ecofeminismo crítico de Alicia Puleo.

Desde los años ochenta adquiere una importante presencia teórica y práctica en todo el mundo la propuesta del ecofeminismo de Vandana Shiva. En su libro *Manifiesto por una democracia de la tierra* Shiva propone una democracia ecológica basada en una economía feminista, como alternativa al capitalismo neoliberal actual. Nuestra economía fundada sobre el patriarcado, empuja a las mujeres a cuidar, a reparar y a rebelarse, por ello, afirma Vandana, necesitamos una economía feminista, en la que el objetivo no sea el beneficio privado sino el cuidado de la vida.

Para la democracia viva de la tierra trata de crear nuevos conceptos y reclamar conceptos ya construidos: "reinventar la ciudadanía y reclamar los tejidos para la comunidad", mediante una ciudadanía social capaz de asumir el control de los recursos, los medios de vida y la toma de decisiones; "reivindicar el gobierno", mediante la ampliación y el ejercicio de la soberanía popular; "reinventar las instituciones y la gobernanza local", mediante el autogobierno y el reconocimiento y la administración de la biodiversidad por las comunidades locales (Shiva, 2006, p.106).

La economía feminista significa una ruptura teórica y una nueva propuesta política, que va más allá del paradigma del Mercado, y deja de considerar al mercado y su objeto de beneficio ilimitado como eje analítico, para desplazarlo a su objetivo de mantenimiento de la vida y el trabajo de cuidados. Como afirma la economista Cristina Carrasco: "Esta nueva mirada permitirá, por una parte, un análisis mucho más adecuado del funcionamiento del sistema patriarcal capitalista y, por otra, poder cambiar el referente social: dejar de considerar el mercado y su objetivo, el beneficio, como eje analítico para desplazarlo al trabajo de cuidados y su objetivo, la vida humana" (Carrasco, 2014, p.31).

Entre la pluralidad de ecofeminismos como propuestas alternativas, el ecofeminismo crítico de Alicia Puleo trata de evidenciar la irracionalidad del modelo liberal de separar la Naturaleza de la Cultura, y propone otra forma de experimentar la libertad ligada a la Naturaleza. Puleo critica la separación de libertad y Naturaleza en Kant: "En la *Metafísica de las costumbres*, el filósofo de Königsberg procede a la división y jerarquización entre quienes actúan por inclinaciones filantrópicas derivadas del <tierno sentimiento> hacia el otro y el carácter superior de quien actúa sólo por principios morales derivados de la razón. Todo aquello que parece sospechoso de mantener concesiones con la Naturaleza ha ido considerado ajeno al ámbito de la libertad. En la teoría kantiana, el <mundo fenomenológico>, o realidad tal como aparece a nuestra percepción, y el <mundo nouménico> del pensamiento racional capaz de generar acciones libres, es decir acciones sólo determinadas por la voluntad

guiada por la razón, son denominaciones que constituyen otros nombre y figuras de los dualismos antes señalados. El mundo fenomenológico está regido por la estricta relación de causalidad y en él no sería posible concebir la libertad" (Puleo, 2018, p.149).

Sin embargo, para Puleo, hay otra forma de la experiencia de la libertad que aparece ligada a la Naturaleza. Los contenidos de la moral no son fijos ni están dados de antemano, desde la perspectiva actual, el incremento de la preocupación medioambiental y el desarrollo reciente de la ética ecológica permite ampliar los límites de la moral y contextualizar a la naturaleza como sujeto de la acción moral en nuestra época. Para la autora, se abren nuevas perspectivas hermenéuticas de la obra de Beauvoir, y se presenta la visión beauvoireana del mundo natural desde claves muy distintas de las que presentan otros estudios como los de Francis Jeanson en 1966 y Claire Cayron en 1973.

Por ello, del mismo modo que Beauvoir sostuvo que cada época tiene que determinar quiénes somos los sujetos de la acción, en la actualidad nos podemos volver a preguntar ¿quiénes son los otros? ¿Cuáles son los límites de mi jardín ético? ¿Qué debe preocuparnos moralmente?: "Simone de Beauvoir fue capaz de conceptualizar la emancipación de las mujeres con los instrumentos de una de las teorías filosóficas más importantes del siglo XX y, con ello, abrió un horizonte inédito de teoría y praxis que aún no hemos alcanzado plenamente. Hoy nuestro compromiso ético puede incluir de manera sustantiva esa naturaleza no humana que en su obra era sólo un escenario para la grandeza humana" (Puleo, 2018, p. 166).

La ampliación de la ética al medio natural es otro de los grandes momentos en el que la humanidad está llamada a elevarse hasta un nivel más alto de conciencia para llegar a un terreno moral más elevado: la ética ecológica. Un tiempo donde de nuevo las mujeres se desembarazan de sus miedos para dar esperanza a los otros, como las mujeres en lucha por la defensa de los últimos ríos salvajes de Europa, o las mujeres que luchan en América por la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de la naturaleza.

En este sentido, Aimé Tapia González argumenta cómo la epistemología indígena de AbyaYala, nombre del territorio americano antes de la colonización europea, ha desarrollado una filosofía centrada en el <nosotros>, donde "esta categoría del pensamiento indígena no se refiere únicamente a los seres humanos, sino a todo lo que vive sobre la Tierra. Más aún, se trata del reconocimiento de una forma de vida en donde las personas y los otros seres sintientes integran una comunidad cósmica".

Tapia subraya el lugar de las mujeres como agentes de cambio en torno a las construcciones opresivas de género-etnia-clase, y analiza la participación de las indígenas en los movimientos de resistencia de sus pueblos, lo que está contribuyendo al desarrollo de los <feminismos indígenas>, y su aportación para la construcción del paradigma de justicia social y ecológica: "Los conflictos socioambientales suscitados

por el saqueo y explotación de materias primas evidencian la intensificación del extractivismo no solo en Bolivia y Ecuador, sino en toda Latinoamérica. Más allá de las orientaciones políticas de las diversas naciones, la globalización del modelo de desarrollo neoliberal vacía de sentido los discursos y las legislaciones en materia ambiental, al tiempo que acentúa dependencias y desigualdades.

En este contexto, han sido las mujeres quienes, atravesadas por múltiples discriminaciones de género, etnia, pertenencia cultural, clase, edad y contexto geográfico, se han convertido en las principales protagonistas en la defensa de sus territorios, así como en creadoras de alternativas para la conformar sociedades sostenibles” (Tapia, 2018, p.64).

La superación por la ciencia de la Ecología del dualismo Naturaleza – Cultura que ha presidido el paradigma ilustrado y la concepción de la cultura y el derecho moderno, es uno de los presupuestos del ecofeminismo y de las culturas indígenas. Lo que implica un cambio epistemológico y ontológico en la concepción del mundo, de la cultura moderna y del derecho occidental, y pone de manifiesto la irracionalidad de la razón liberal antropocéntrica y patriarcal en el contexto histórico actual.

La respuesta a la crisis ecológica que desde la ética y la justicia ha de orientar el comportamiento humano pone de relieve la necesidad de una construcción más amplia de la Justicia como justicia social y ecológica, dos dimensiones irrenunciables para el desarrollo de la teoría de la justicia en la amplitud histórica que corresponde a la era del antropoceno. La Justicia ecológica lleva implícita una revolución planetaria, la de limitar la acción humana y sociopolítica en virtud de los límites del medio natural. “En este proceso es donde la relación ética y de justicia se establece directa y específicamente con los animales, plantas y componentes necesarios y espontáneos del orden natural plenario” (Vicente, 2016, p.28).

Ante el reto de reencuentro de la humanidad y su relación con la Naturaleza es importante reconocer el valor y el poder de las mujeres. La opresión que han sufrido las mujeres frente a los hombres, en sintonía con la degradación y la explotación de la naturaleza, ha sostenido un desequilibrio fundamentador de relaciones injustas, desde donde revisar la propia teoría de la justicia (Vicente, 2002, p.67).

4. Conclusiones

UNA: Toda nueva generación de derechos humanos significa un avance en la conciencia de la humanidad, en la ética, en el comportamiento humano y en las normas jurídicas. El devenir histórico de los derechos humanos muestra que toda nueva generación de derechos ha ido precedida de un movimiento social revolucionario. De todos los movimientos revolucionarios fuente de derechos, el movimiento feminista es el único que ha protagonizado una revolución pacífica, logrando la inclusión del principio de igualdad y no discriminación en el orden jurídico, y ampliando con ello la titularidad de los derechos humanos y el contenido de los mismos.

DOS: El olvido de las mujeres en el origen de la construcción del modelo del Estado de Derecho, y en las revoluciones donde han participado, no ha impedido el avance del movimiento feminista y tampoco el avance en la conquista de la igualdad y la libertad. Las mujeres han logrado el derecho a ser libres e iguales, han ganado culturalmente en formas genuinas de ser diferentes, y han consolidado la conciencia de desigualdad y violencia que se ejerce sobre ellas.

TRES: La protección jurídica de las mujeres significa un avance del orden jurídico, político y social, aunque demasiado lentos y muy recientes: El sufragio de las mujeres como un derecho universal se reconoció en la Declaración de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; y la Carta Internacional de los derechos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, fue adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Las leyes que tratan de hacer efectiva la igualdad y la no violencia contra las mujeres tienen que esperar al siglo XXI para su promulgación.

CUATRO: La lucha contra la violencia contra las mujeres se basa en tres principios: que la violencia contra la mujer ha de ser abordada como una cuestión de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres; que la forma múltiple e intersectorial de la discriminación aumenta el riesgo de ser víctima de violencia; y que la interdependencia de los derechos humanos se refleja en los esfuerzos por combatir la violencia desde las áreas civiles, culturales, económicas, políticas y sociales.

QUINTO: Las mujeres son las primeras víctimas del clima, son las que más sufren las consecuencias del cambio climático, y al mismo tiempo, son las grandes defensoras de la naturaleza, por ello han de adoptarse las soluciones contando con ellas, porque son las más vulnerables y las mejores agentes para generar nuevos modelos para enfrentar el cambio climático.

SEXTA: Entre los principales logros de las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COPs) se encuentra la promoción del equilibrio de género y la mejora de la participación de las mujeres en la Convención. En la COP 16 de 2010, en los Acuerdos de Cancún se dice que en las medidas de adaptación y mitigación se tienen que tener en cuenta a las mujeres por su especial situación de vulnerabilidad. En 2014 en la COP 20 de Lima, se adoptó el Programa de trabajo sobre Género. En 2017 la COP 23 de Bonn se adoptó por fin el Plan de Acción Mujer y Clima. Y en la última COP celebrada en Madrid en diciembre de 2019 se adoptó un nuevo Plan de Acción de Género para los próximos 5 años.

5. Bibliografía

Arendt, H. (1993). *La condición humana*. Barcelona, España: Paidós.

Beauvoir, S. (2019). *El Segundo Sexo*. Madrid, España: Cátedra.

- Carrasco, C. (2014). *La economía feminista: ruptura teórica y propuesta política*, En C. Carrasco (Ed.), *Con voz propia. La economía feminista como apuesta teórica y política*. Madrid, España: Viento Sur.
- Carson, R. (1980). *Primavera Silenciosa*. Barcelona, España: Grijalbo.
- Amorós C. y De Miguel, A. (Eds.). (2018). *Teoría Feminista. De la Ilustración al Segundo Sexo*. Madrid, España: Minerva Ediciones.
- Claussen, A. (2019). *Spricht Man(n) über Uran, bleiben Frauen unsichtbar. doch weltweit leisten Frauen Widerstand gegen die zivile und militärische Nutzung der Atomtechnologie*. Stankpunkte.
- Friedan, B. (2016). *La Mística de la Feminidad*. Madrid, España: Cátedra.
- Pankhurst, E. (2015). *Suffragette. My own story*. London, Inglaterra: Hesperus Press Limited.
- Puleo, Alicia H (2018). *Ecofeminismos para otro mundo posible*. Madrid, España: Cátedra.
- Royal, S. (2017). *Manifeste pour une justice climatique*. París, Francia: EditionsPlon.
- Sánchez A. y Pumar N. (Coords) (2013). *Análisis feminista del derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género*. Barcelona, España: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Shiva, V. (2006). *Manifiesto por una Democracia de la Tierra*. Barcelona, España: Paidós.
- Tapia González, A. (2018). *Mujeres indígenas en defensa de la Tierra*. Madrid, España: Cátedra.
- Valcarcel, A. (2016). *Presentación*. En Betty Friedan, *La Mística de la Feminidad*. Madrid, España: Cátedra.
- Vicente, T. (2016) (Editora). *Justicia ecológica en la era del Antropoceno*. Madrid, España: Trotta.
- Vicente, T. (2002) (Coordinadora). *Justicia ecológica y protección del medio ambiente*. Madrid, España: Trotta.

Cómo referenciar este artículo/How to reference this article:

Vicente Giménez, T. (2021). Las mujeres, defensoras de la igualdad y el cuidado de la naturaleza. *iQUAL. Revista de Género e Igualdad*, 4, 35-59, doi: 10.6018/iqual.428751

Vicente Giménez, T. (2021). Las mujeres, defensoras de la igualdad y el cuidado de la naturaleza. [Women, defenders of equality and care for nature]. *iQUAL. Revista de Género e Igualdad*, 4, 35-59, doi: 10.6018/iqual.428751.